REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 96 Referencia: Nº96

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-07-1974

Titulo: POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA TOMAR

MEDIDAS EN RELACION CON EL MERCADO NACIONAL DE CUEROS.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 17667 Publicada el: 28-08-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Productos agrícolas no alimenticios, Comercio e

industria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.226

Rollo: 26 Posición: 2469



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1974

No. 17.667

CONTENIDO MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 96 de 23 de Julio de 1974, por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuarlo para tomar medidas en relación con el Marcado Nacional de Cueros.

Resuelto No. 16—PS de 9 de Julio de 1974, por lo cual se otorga una Personería Jurídica a una Cooperativa.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

F ACULTASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA TOMAR MEDIDAS EN RELACION AL MERCADO NACIONAL DE CUEROS

DECRETO No. 96 (de 23 de Julio de 1974)

Por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para tomar medidas en relación con el Mercado Nacional de Cueros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el acápite "C" del Artículo .12 de la Ley 12 de 1973, la Dirección Nacional de Mercadeo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, está facultada para realizar operaciones comerciales internas y externas con el fin de estabilizar los mercados de la producción agropecuaria nacional, así como para reglamentar la contratación de productos agropecuarios nacionales para la protección de los intereses de productores y consumidores;

Que dado el hecho que el cuero utilizado como materia prima para la producción de calzados ha sufrido serias variantes en su mercado interno y externo de oferta y demanda, ocasionando desajustes en sus precios, urge regular dicha actividad;

Que tales desajustes y variantes han redundado en detrimento de las grandes mayorías nacionales, afectando mayormente las pequeñas tenerías, las cuales han sufiido un encarecimiento considerable de su materia prima;

Que dada la responsabilidad que tiene el Estado, es necesario establecer medidas tendientes a garantizar la producción suficiente de esta clase de bienes para el consumo local y su adecuada distribución;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que conjuntamente con el Ministerio de Comercio e Industrias establezca la Política Nacional de Compra, Distribución y Exportación de Cuero Vacuno a los efectos de obtener la estabilización adecuada del mercado y mantener la razonable equidad de los precios.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que de acuerdo a la política nacional de Compra, Distribución y Exportación de Cuero Vacuno, lleve a cabo a través de la Dirección Nacional de Mercadeo las funciones de compra y distribución de la producción nacional de cuero vacuno fresco y/o salado.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que coordinadamente con el Ministerio de Comercio e Industrias establezcan los mecanismos necesarios para regular la exportación de cuero procesado, procurando que tales exportaciones se realicen con el mayor valor agregado nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> LICDO. GERARDO GONZALEZ V. Ministro de Desarrollo Agropecuario.

OTORGASE UNA PERSONERIA JURIDICA A UNA COOPERATIVA

RESUELTO No. 16-PS PANAMA 9 DE JULIO DE 1974

El ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de la facultad sque le concede el numeral 12 del Artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa en formación denominada CCOPERATIVA DE SERVICIOS DE